

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 025-2021-UNCA/P

Huamachuco, 06 de julio de 2021

VISTO, el Informe N° 0106-2021-UEI-DGA/UNCA, Carta N° 0266-2021-DGA-UNCA de fecha 02 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución de la Dirección General de Administración N° 084-2020-DGA-UNCA de fecha 24 de diciembre del 2020, se aprobó el Expediente técnico de la IOARR Código Único N° 2491951 denominado Adquisición de Terreno; en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad de Yamobamba, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 016-2021-UNCA/P de fecha 25 de mayo de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación de la IOARR Código Único N° 2491951 denominado Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad Yamobamba, distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Informe N° 0106-2021-UEI-DGA/UNCA de fecha 01 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, remite a la Dirección General de Administración, los términos de referencia modificados para la Contratación de la Ejecución de Obra de la IOARR “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad”, código 2491951, señalando que ha realizado algunas precisiones;

Que, mediante Carta N° 0266-2021-DGA-UNCA de fecha 02 de julio de 2021, el Director(e) de la Dirección General de Administración de la UNCA, solicita modificación

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 025-2021-UNCA/P

de la Resolución de Presidencia N° 016-2021-UNCA/P de fecha 25 de mayo de 2021, teniendo en consideración las precisiones de los Términos de Referencia, señaladas en el Informe N° 0106-2021-UEI-DGA/UNCA de fecha 01 de julio de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA;

Que, mediante proveído de fecha 06 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, modificar la Resolución de Presidencia N° 016-2021-UNCA/P de fecha 25 de mayo de 2021, de acuerdo al Informe N° 0106-2021-UEI-DGA/UNCA de fecha 01 de julio de 2021;

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, sobre procedimientos de selección refiere que; "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos son previstas en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en su artículo 41°, numeral 41.1, señala que, *Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;*

Que, el numeral 42.1 del Artículo 42 del Reglamento, establece que, *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.; y en su numeral 42.3 precisa que, El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 025-2021-UNCA/P



comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Por su parte, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su literal a) dispone que: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 016-2021-UNCA/P de fecha 25 de mayo de 2021, a fin de precisar la denominación, el valor referencial y procedimiento de selección del Expediente de Contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° 016-2021-UNCA/P de fecha 25 de mayo de 2021, queda modificado y redactado en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 025-2021-UNCA/P

“**APROBAR** el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra de la IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento La Libertad”, con un valor referencial de S/ 1,094,610.15 (Un millón noventa y cuatro mil seiscientos diez con 15/100 Soles), procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a suma alzada.”

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL